

Málaga, 24 de marzo de 2020

COMUNICADO LABORAL III

Estimado/a cliente:

En relación a las dudas surgidas en torno a las medidas tomadas por el gobierno relacionadas con la actual crisis sanitaria, le transmitimos la siguiente información procedente de CESMA, mutua de Andalucía y Ceuta:

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD

Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo

1. ¿La prestación por cese de actividad que se regula en el Real Decreto 8/2020 a qué trabajadores afecta?

A trabajadores afiliados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar. Se incluyen todos los tipos de autónomos, incluidos los societarios y familiares.

2. ¿Hay otros colectivos que puedan acceder a la prestación?

Sí. Podrán acceder los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda, siempre que reúnan los requisitos establecidos.

3. ¿En qué entidad debo gestionar la prestación?

En la mutua colaboradora con la seguridad social donde el trabajador tenga la cobertura.

4. ¿Esta prestación por cese de actividad de los autónomos es la misma que la vigente desde 2010?

No, esta prestación es extraordinaria como consecuencia de la pandemia COVID-19 que nos afecta.

5. ¿Es compatible con otras prestaciones de Seguridad Social?

No.

6. ¿Puedo solicitar la prestación si me encuentro en situación de incapacidad temporal o cobrando otra prestación de la Seguridad Social?

No. Los trabajadores que vinieran cobrando una prestación o tengan derecho a otra

prestación del sistema de la Seguridad Social no podrán acceder a ella, tanto si la percibe como si no.

7. ¿Cuándo se puede solicitar la prestación?

Desde el 14 de marzo del presente año. Si bien, si se solicita la prestación por la reducción de la facturación en un 75%, se deberá presentar a partir de abril.

8. ¿Qué plazo tengo para solicitar la prestación?

Un mes desde la entrada en vigor, por tanto el plazo para solicitarla concluye el 14 de abril, salvo prórroga del estado de alarma.

9. ¿Qué duración tiene?

Un mes. Contado a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, por el que se ha declarado el estado de alarma para la gestión de la crisis ocasionada por el Covid-19, esto es, el 14 de marzo de 2020.

10. ¿Se puede prorrogar?

Sí. En el caso de que el estado de alarma se prorrogara por encima del mes de duración. En este caso la prestación finalizará el último día del mes en que se finalice dicho estado de alarma.

11. ¿Quién puede acceder a la prestación?

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos cuyas actividades hayan quedado suspendidas por la declaración del estado de alarma (mirar anexo del RD 463/2020) o, en otro caso, cuando la facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida al menos un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

12. ¿Debe el trabajador autónomo darse de baja en el RETA?

No. De hecho, si la causa del derecho a la prestación es la reducción de la facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación en un 75 % en relación con la efectuada en el semestre anterior, deberá permanecer, en todo caso, de alta en el correspondiente régimen de Seguridad Social.

13. ¿Debe el trabajador autónomo darse de baja en Hacienda?

No se exige.

14. ¿Pueden pedir esta prestación los autónomos que tienen trabajadores a su cargo?

Sí. Pueden presentar un ERTE para sus trabajadores y solicitar esta prestación extraordinaria.

15. ¿Qué requisitos se solicitan?

A) Estar afiliado y en alta en la fecha de declaración del estado de alarma (14 de marzo) en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

B) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/ 2020, de 14 de marzo, acreditar la reducción de su facturación en al menos un 75%, en relación con la efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Es decir, independientemente de la fecha de la solicitud, el semestre a comparar es el periodo septiembre 2019- febrero 2020. En caso de llevar menos de seis meses de alta se tendrá en cuenta el tiempo de actividad transcurrido.

C) Hallarse al corriente de los pagos de las cuotas de la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

D) No es necesario tener período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación.

E) No es preciso tener la cobertura por cese de actividad de trabajador autónomo.

16. ¿El autónomo tiene que cotizar mientras perciba la prestación?

No. Ese período se entiende como cotizado tanto por contingencias comunes como por contingencias profesionales, así como por cese de la actividad para quienes vinieran haciéndolo al tiempo de solicitar la prestación.

17. ¿Los trabajadores autónomos bonificados perderían la bonificación?

No. Siempre que no exista baja en el RETA/ RETM, el tiempo que se perciba esta prestación extraordinaria computará como efectivamente cotizado.

18. ¿Puedo solicitar las cuotas satisfechas coincidentes con el periodo en el que tengo derecho al cobro de la prestación extraordinaria?

Sí. Su solicitud deberá formularse junto con la solicitud de la prestación excepcional, debiendo acompañarse a tal efecto los documentos acreditativos de su pago y sin que ya pueda solicitarse una vez expirado el plazo.

19. ¿Si tengo deudas con la Seguridad Social, puedo solicitar la devolución de la cuotas coincidentes mencionadas en el apartado anterior?

Puede solicitarla, pero el crédito por la devolución será aplicado al pago de las deudas pendientes con aquella en la forma que legalmente proceda.

20. ¿Pueden pedir la prestación los autónomos que están obligados a seguir

prestando servicios?

Tendrán derecho a la prestación si acreditan la reducción en la facturación del 75%, tal y como hemos mencionado.

21. ¿Qué otro requisito debo cumplir para solicitar la prestación por motivos económicos?

Debe estar dado de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.

22. ¿Qué cuantía le corresponde al autónomo?

La cuantía de la prestación regulada en este artículo se determinará aplicando el 70% a la base reguladora, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 339 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

F) Cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación ordinaria por cese de la actividad, es decir, 12 meses continuados e inmediatamente anteriores al mes de solicitud, la cuantía de la prestación será equivalente al 70% de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

23. ¿Cual es la cuantía máxima de la prestación?

La cuantía máxima de la prestación por cese de actividad será del 175% del indicador público de rentas de efectos múltiples, salvo cuando el trabajador autónomo tenga uno o más hijos a su cargo, en cuyo caso la cuantía será, respectivamente, del 200% o del 225% de dicho indicador.

24. ¿Cual es la cuantía mínima?

La cuantía mínima de la prestación por cese de actividad será del 107% o del 80% del indicador público de rentas de efectos múltiples, según el trabajador autónomo tenga, o no, hijos a su cargo.

25. ¿Reducirá los periodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro?

No.

26. ¿Se descuenta IRPF?

Sí, en los casos en los que el trabajador indique un tipo de IRPF voluntario.

27. ¿Cómo realizar la solicitud de la prestación a la Mutua?

La solicitud se realizará telemáticamente a través de la página web (www.mutuacesma.com). Estamos desarrollando una aplicación ágil para realizar la solicitud, disponible en breve.

28. ¿Qué documentos debo entregar?

Documentación general:

- a) DNI o documento que acredite su identidad.
- b) Modelo 145.
- c) Libro de Familia, en caso de haber incluido hijos en el modelo 145.
- d) Justificante de cotizaciones de los dos últimos meses.
- e) Certificado bancario de titularidad de cuenta donde solicite el ingreso de la prestación.
- f) Cuando concurra la tramitación de la prestación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada vinculados al COVID- 19 deberá adjuntar copia del inicio de las actuaciones dirigidas a su tramitación.

Documentación específica para supuestos económicos:

- a) La acreditación de la reducción de la facturación se realizará mediante la aportación de la información contable que lo justifique, pudiendo hacerse a través de la copia del libro de registros de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos.
- b) Aquellos trabajadores autónomos que no estén obligados a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 75% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- c) Toda solicitud deberá ir acompañada de una declaración jurada en la que se haga constar que se cumplen todos los requisitos exigidos para causar derecho a esta prestación.

Información provista por CESMA, Mutua de Andalucía y Ceuta.

Durante estos días **ASEMCO seguirá desarrollando su trabajo con total normalidad**. Haremos las adaptaciones necesarias para cumplir todas las indicaciones recibidas desde la Administración, sin que por ello se vea afectado el resultado de nuestro trabajo.

Nuestro personal teletrabaja durante las próximas dos semanas, tal y como recomiendan las autoridades. **Nuestro horario de atención será de 08:00 h. a 15:00 h. Rogamos que contacten con nosotros en los teléfonos del personal o a través de correo electrónico.**

asemco@asemcosa.es

abarra@asemcosa.es (Departamento Fiscal)

fhuesca@asemcosa.es; lblanco@asemcosa.es (Departamento Contable)

llaboral@asemcosa.es; eramos@asemcosa.es (Departamento Laboral)

rdominguez@asemcosa.es (Departamento Jurídico)

asemcomarbella@asemcosa.es (Oficina de Marbella)

En las próximas fechas, a medida que los distintos organismos gubernamentales

implicados nos hagan llegar las medidas adoptadas y sus vías de aplicación, iremos publicando nuevos comunicados para hacerles llegar la información pertinente directamente relacionada con las áreas de laboral, fiscal o jurídica.

Desde ASEMCO confiamos en que, con la responsabilidad individual y empresarial de todos nosotros, como ciudadanos y como profesionales, contribuiremos a superar esta situación tan desagradable. Por ello, durante estas semanas, desde nuestros despachos apostaremos por la máxima prevención.

Tan pronto como estas medidas sean modificadas, les contactaremos nuevamente.

Aprovechamos la ocasión para agradecerle su confianza y hacerle llegar un cordial saludo.